



16093 (Radicado 2012-00107)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ MAC CORMICK
BIEN JURIDÍCO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	600 DE 2000 Y 906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ MC CORMICK identificado con cedula de ciudadanía N° 13.865.353.**

ANTECEDENTES

Esta Oficina Judicial en proveído del 7 de septiembre de 2018 decreto acumulación jurídica de penas a favor de PÉREZ MC CORMICK fijando una pena de 278 MESES DE PRISION y MULTA de 27 SMLMV por las siguientes condenas:

1.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Depuración de Bucaramanga, en sentencia proferida el 18 de enero de 2013 condenó a GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ MC CORMICK, a la pena de 110 meses de prisión y multa de 27 SMLMV en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS en concurso con LESIONES PERSONALES CON PERTURBACION PERMANENTE, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Fallo confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 12 de agosto de 2013. **Hechos de los años 2004 y 2005.**

2.- El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, de fecha 27 de enero de 2007 a la pena de 195 MESES DE PRISION por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO en concurso homogéneo y sucesivo. **Hechos acaecidos en los años 2006- 2012.**

Su detención data del 15 de febrero de 2012, llevando a la fecha privación física de la libertad 110 MESES 28 DIAS DE PRISION.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0064843 del 19 de abril de 2021, que ingresó al despacho el 11 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno PÉREZ MCCORMICK, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para



lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17978016	Jul – Sep/20		378	
18062082	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		744	
	Días redimidos	62 días = 2 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO a 2 MESES 2 DÍAS, para un total redimido de 25 MESES 2 DÍAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**110 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**) las redenciones de pena reconocidas con antelación (**23 meses**) y la hoy reconocida (**2 meses 2 días**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) MESES DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ MC CORMICK**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 2 DÍAS DE PRISION**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 25 MESES 2 DÍAS.

TERCERO.- DECLARAR que **GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ MC CORMICK**, ha cumplido a la fecha, una penalidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física, y las redenciones de pena reconocidas.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{YUS}